

Villavicencio, Meta.

SEÑORES, JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Asunto: Contestación de demanda.

Ref. 2017-01174-00.

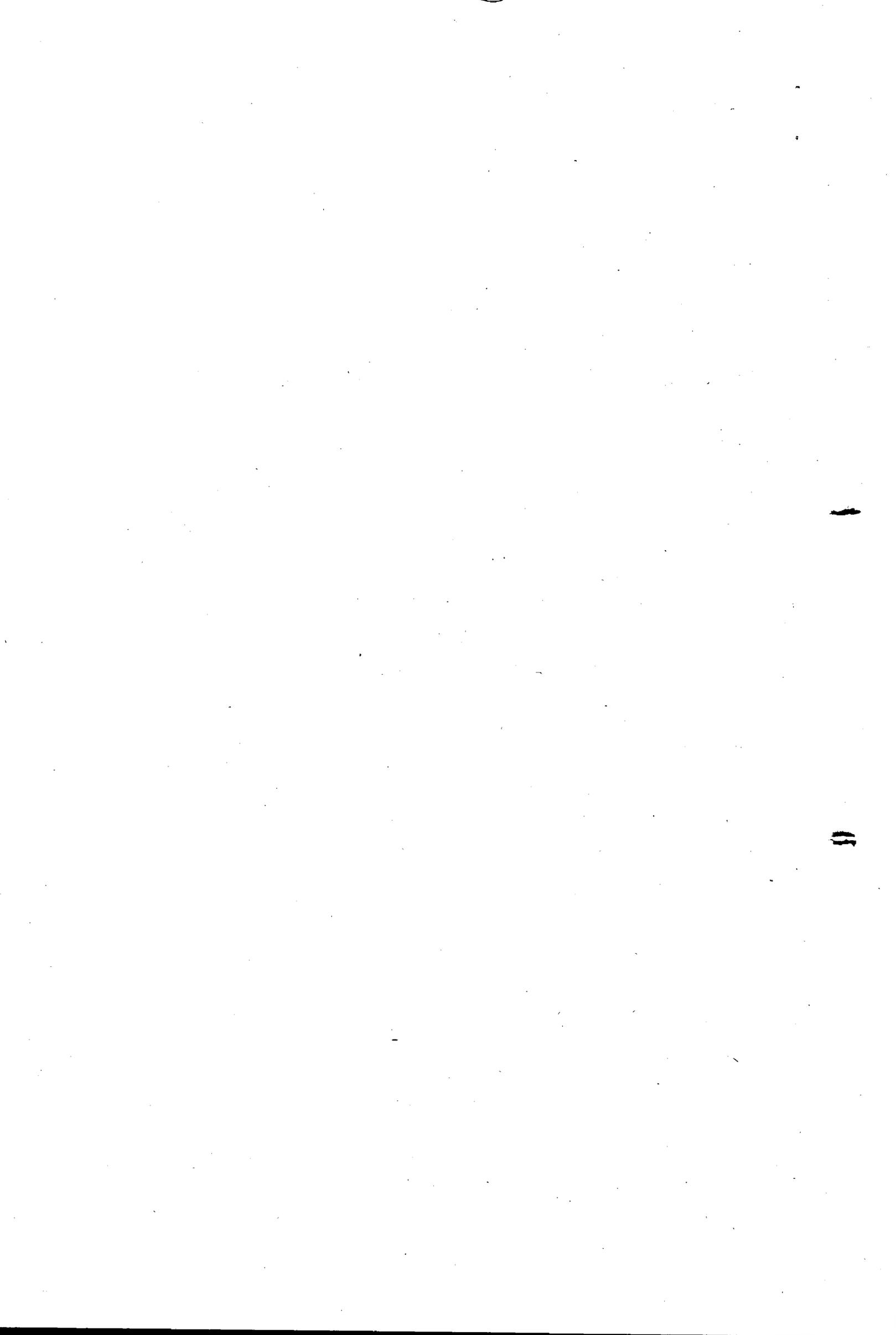
MIGUEL ANGEL CARVAJAL DURAN, mayor de edad, vecino de esta ciudad identificado con el número de cedula 1.121.932.475, abogado titulado portador de la tarjeta profesional número 362.524 del CSJ. Actuando como curador ad-litem del señor **JUAN CAMILO OSORIO SANCHEZ**, conforme a la designación proferida por su honorable despacho.

A los hechos;

1. No me consta, me atengo a lo probado.
2. No me consta, me atengo a lo probado.
3. No me consta, me atengo a lo probado.
4. No me consta, me atengo a lo probado.
5. No me consta, me atengo a lo probado.
6. No me consta, me atengo a lo probado.
7. Conforme al certificado de existencia y representación de la cámara de comercio, es cierto.
8. Es cierto.

Respecto de las pretensiones;

En consecuencia a lo que se pruebe en el transcurso del proceso, me atengo a las pretensiones que se den como resultado.



Respecto de las excepciones de mérito;

1. Prescripción de la acción cambiaria.

CODIGO DE COMERCIO; ARTÍCULO 789. <PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA>. La acción cambiaria directa prescribe en tres años a partir del día del vencimiento.

El código de comercio colombiano establece el término de prescripción de las acciones cambiarias a tres años, es de aclarar que cuando en la normativa hablamos de años, se cuentan en días calendario, y cuando hablamos de días, contamos en días hábiles.

CODIGO GENERAL DEL PROCESO; ARTÍCULO 94. INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN, INOPERANCIA DE LA CADUCIDAD Y CONSTITUCIÓN EN MORA. La presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción e impide que se produzca la caducidad siempre que el auto admisorio de aquella o el mandamiento ejecutivo se notifique al demandado dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación de tales providencias al demandante. Pasado este término, los mencionados efectos solo se producirán con la notificación al demandado...

Ahora bien en el caso en concreto la obligación se pactó en 24 cuotas sucesivas desde el día 30/11/2015, siendo la última cuota el día 30/11/2017. Fecha en la cual se inicia a contar el término de prescripción de tres años del que trata el art. 789 del C.Co. Así mismo la demanda fue admitida el día 20/06/2018, así que el término de interrupción es sino hasta el día 20/06/2019. La demanda me fue notificada el día 10/08/2021. Cuando el término de prescripción de la acción cambiaria directa se encuentra vencido.

Respecto de las notificaciones;

Me permito informarle que recibiré las notificaciones en la secretaria de su despacho, o en el correo electrónico miguel.carvajald23@gmail.com o al abonado telefónico 3203313410.

FIRMA,

MIGUEL ANGEL CARVAJAL DURAN

I.121.932.475

T.P. 362.524 del CSJ

2 1 190 2021